

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE MANCOR DE LA VALL

10065

Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Mancor de la Vall por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 23/2022 del Presupuesto en vigor, con la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a bajas de créditos de otras partidas presupuestarias

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a bajas de créditos de otras partidas presupuestarias, que se publica a los efectos del artículo 169,1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicació		Descripció	Crèdits inicials	Crèdit Extraordinari	Crèdits finals
Progr.	Econòmica				
920	62200	Edificios i otras construcciones	0,00 €	23.226,80 €	23.226,80 €
		TOTAL		23.226,80 €	

Esta modificación se financia con bajas de créditos de otras partidas presupuestarias:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicació		Descripció	Crèdits inicials	Baixes o anul·lacions	Crèdits finals
Progr.	Econòmica				
165	60900	Nuevas luminarias casco urbano y caminos	73.220,72 €	12.100,84 €	61.119,88 €
165	62302	Mejora cableado, alumbrado público	50.000 €	10.970,00 €	39.030,00 €
172	61901	Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	202.845,28 €	155,96 €	202.689,32 €
		TOTAL BAIXES		23.226,80 €	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el cual se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esta finalidad específica, que tendrá que verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo que se dispone en el artículo 171 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de lo citado anteriormente, según lo que se ha fijado en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

(Firmado electrónicamente: 23 de noviembre de 2022)

El alcalde
Guillem Villalonga Ramonell)